



Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla  
Dirección: calle 40 N° 44-80 piso 8 oficina 805  
Edificio Centro Cívico  
Correo Electrónico: [ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono 3885005 ext 1094

Radicación : 08001-31-03-005-2020-00164-00  
Proceso : Ejecutivo Acción Real  
Demandante : Javier Enrique Sermeño Catalán C.C. N° 9.113.592  
Demandado : Liliana Cecilia Palacio Forero C.C.No.22.732.629

Señora, Juez, en el proceso de la referencia las partes acuerdan Dación en Pago sobre el bien inmueble hipotecado en segundo grado, para dar por terminado el proceso de la referencia. Así mismo, le informo que la parte demandante aporta Paz y Salvo expedido por el Acreedor Hipotecario de primer grado, Banco BBVA. Sírvase proveer.

Barranquilla, Noviembre 29 de 2022

El Secretario,

ALFREDO PEÑA NARVÁEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Noviembre veintinueve (29) del año dos mil veintidós (2.022).

En fecha 10 de octubre de 2022 las partes allegan escrito donde la deudora hace al demandante la Dación en Pago del Inmueble objeto de hipoteca de segundo grado, y que ahora se persigue en el proceso de la referencia. Sin embargo, según el certificado de tradición aparece anotación de hipoteca de primer grado celebrada entre el Banco Bbva Colombia y la demanda Liliana Cecilia Palacio Forero. Por otro lado, el demandante allega Paz y Salvo de la obligación contenida en la hipoteca de primer grado extendido por el Banco Bbva de Colombia S.A.

Entre el demandante y el demandado se ha celebrado contrato de Dación en Pago y se ha acordado terminación del proceso por pago total de la obligación, por cuanto el demandado dio en dación en pago el inmueble carrera 44 N°. 82-65 edificio Suanna apartamento 2 B identificado con matrícula inmobiliaria 040-410956 y referencia catastral N°. 0103000001880905900000089.

El artículo 540 del Código General del Proceso, expone que en la propuesta de negociación de deudas, el deudor podrá incluir daciones en pago con bienes propios para extinguir total o parcialmente una o varias de sus obligaciones.

A la luz de la norma anterior, se hace procedente aprobar la Dación en pago con la cual se extingue totalmente la obligación contenida en la Escritura Pública 5734 de fecha 22 de octubre de 2019, que constituyó la hipoteca de segundo grado, entre el señor . Javier Enrique Sermeño Catalán y la demandada Liliana Cecilia Palacio Forero.

No obstante, se hace oportuno advertir que al aceptarse por este auto la Dación en Pago, el demandante continua con la hipoteca de primer grado celebrada entre el Banco Bbva Colombia S.A. y la demandada Liliana Cecilia Palacio Forero.

Por lo anterior, este Juzgado

#### RESUELVE

1. Aceptar la Dación en Pago que hace la demandada, Liliana Cecilia Palacio Forero identificada con C.C.No.22.732.629 al demandante Javier Enrique Sermeño Catalán identificado con C.C. N° 9.113.592, consistente en la entrega de un inmueble especificado, así: Apartamento 2B del Edificio Suanna ubicado en la

Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla  
Email: [ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



carrera 44 N°. 82-65 de la Ciudad de Barranquilla, identificado con matrícula inmobiliaria 040-410956 y referencia catastral N°. 0103000001880905900000089.

2. Ofíciase al Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, poniendo en conocimiento la dación en pago.
3. Acéptese que la obligación contemplada en las pretensiones de la demanda queda extinguida, con la dación en pago del inmuebles arriba señalado.
4. Dese por terminado el proceso por pago total de la obligación.
5. Se ordena el desembargo de los bienes a los que se le aplicó medidas cautelares.
5. Archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.**  
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE  
BARRANQUILLA  
NOTIFICACION POR ESTADO No. 208  
HOY 30 DE NOVIEMBRE DE 2022  
ALFREDO PEÑA NARVAEZ  
EL SECRETARIO